



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SIMULACIÓN
DEMANDANTE: SONIA ROBLES VARGAS
DEMANDADO: JESÚS ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ Y OTRA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00173-00

1. Dentro del término de traslado de la solicitud de terminación del proceso, el apoderado de la parte actora se opone dado que aduce que su mandante firmó el documento en contra de su voluntad y por ende, el mismo carece de validez. En ese sentido, como quiera que no se ratifica la petición y que el abogado Nicolas Devia Buitrago ostenta poder amplio y suficiente para adelantar todo el trámite del proceso en los términos del 77 del C.G.P., lo procedente en continuar con la actuación hasta emitir una decisión de fondo.

2. De otro lado, el demandado Jesús Armando Vargas Rodríguez concurrió a notificarse personalmente el 19 de diciembre de 2023 y por secretaria se corrió el traslado de la demanda por diez (10) días, término que empezó a transcurrir dos (2) días hábiles después, es decir a partir del 15 de enero de 2024, teniendo en cuenta la vacancia judicial.

Así las cosas, el proceso ingreso al despacho el 25 de enero de 2024, cuando habían transcurrido ocho (8) días para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones, y, de conformidad con el artículo 118 del C.G.P. mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho y en dado caso, este se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

En el presente asunto, el auto que corre traslado a la solicitud de terminación del proceso se notificó el 26 de enero de 2024, por ende, el término para contestar la demanda se reanudó el 29 de enero y hasta el 30 de enero del año en curso inclusive, para un total de diez (10) días hábiles. Se tiene que el demandado no se pronunció sobre el libelo demandatorio.

3. Para continuar con el trámite de la acción, se requerirá a la parte demandante que notifique en legal forma a la demandada Cleotilde Rodríguez Rodríguez, so pena de desistimiento tácito numeral 1 artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADO por conducta concluyente artículo 301 del C.G.P., la cual tiene los mismos efectos que la notificación personal, al señor Jesús Armando Vargas Rodríguez. Dentro del término de traslado no contesto la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. DENEGAR la solicitud de terminación por transacción presentada por el demandado Jesús Armando Vargas Rodríguez.

TERCERO. CONTINUAR con el trámite del proceso y por consiguiente, **REQUERIR** a la activa para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, notifique en legal forma a la demandada Cleotilde Rodríguez Rodríguez, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MU­NICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005, de hoy nueve (9) de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.



Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2228f0dd85fba4b52566c1f34eecee0f3edbd48e7125b23a5cfe5a38d6ee58a**

Documento generado en 08/02/2024 11:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>